



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.
veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00209-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO: Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO

DEMANDADO: DUVAN NIETO DAVILA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Mompós - Bolívar, 28 de mayo de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.
Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 132

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en los artículos 82 y 422, del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **DUVAN NIETO DAVILA**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas en el título valor Pagaré N° **012436100008862**, anexo al expediente como base para la ejecución:

- **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, por concepto de capital insoluto.
- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.831.459)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital referido en el inciso anterior, desde el 19 de junio de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación.
- Por los **intereses moratorios** sobre el capital, desde el día 20 de diciembre de 2019, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera, lo cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.
- Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$94.803)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **DUVAN NIETO DAVILA**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en el título valor Pagaré N° **012436100004818**, anexo al expediente como base para la ejecución:

- **DOS MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.030.467)**, por concepto de capital.



- La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$164.854)**, por concepto de intereses remuneratorios, sobre el capital referido en el inciso anterior, desde el 17 de marzo de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2019, a la tasa variable del DTF, más 7 puntos efectiva anual.
- Por los intereses moratorios causados desde el día 18 de septiembre de 2019, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera, lo cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.
- **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.536)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en dicho título valor

TERCERO: ORDENAR al ejecutado **DUVAN NIETO DAVILA**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le hace saber al señor **DUVAN NIETO DAVILA**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

QUINTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, como apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR